

REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE AGRICULTURA  
 SUBSECRETARIA  
 ASESORIA JURIDICA

ESTABLECE ÁREA PROHIBIDA DE CAZA "COMUNIDAD DE SERRANÍA RINCONADA DE SILVA Y COMUNIDAD DE CAMPO JAHUEL", COMUNAS DE PUTAENDO Y SANTA MARÍA, PROVINCIA DE SAN FELIPE, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

MCG/xvl

TOTALMENTE TRAMITADO SANTIAGO, 12 SEP 2008

Santiago 12 de Septiembre de 2008

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES  RECIBIDO
---

DECRETO EXENTO N° 462 / VISTO: lo señalado por el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, en su Ord. N° 09994, de 27 de Agosto de 2008; lo informado por la Directora Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la V Región de Valparaíso, en su Ord. N° 1505 de fecha 7 de septiembre de 2007; lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley N° 19.473, sobre Caza; el Decreto Supremo de Agricultura N°5 de 1998, que aprueba el Reglamento de la Ley de Caza; el D.S. N°868 de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba el Convenio sobre la Conservación de Especies Migratorias de Fauna Salvaje (CMS); D.S. N°2 de 2006, del Ministerio de Agricultura que Declara Monumento Natural a las Especies de Fauna Silvestre Huemul, Chinchilla Costina, Chinchilla Cordillerana, Cóndor, Picaflor de Arica y Picaflor de Juan Fernández; el DFL. N° 294 de 1960, Orgánico de esta Secretaría de Estado; la Ley N° 18.755, del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto N° 186, de 1994 del Ministerio de Agricultura; el Artículo 32, N° 6 de la Constitución Política de la República, y la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON  RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Putaendo, manifiesta su apoyo y considera una excelente medida la iniciativa de declarar Area Prohibida de Caza a los terrenos de la comunidad de Serranía de Rinconada de Silva de la comuna de Putaendo.

Que el Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Santa María, ratifica su apoyo a la solicitud de la Comunidad de Campos de Jahuel respecto de la declaración de los terrenos de su propiedad como Area Prohibida de Caza, con el propósito de salvaguardar y proteger la biodiversidad y recursos naturales de la comuna.

Que la Intendencia Regional a través de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, V Región de Valparaíso, ha considerado la Laguna El Copín, que forma parte del área solicitada para prohibición de caza y corresponde al sitio N° 11 de la Estrategia Regional de Biodiversidad, dentro de los ecosistemas cordilleranos con prioridad 1 de conservación.

OF. DE PARTES CENTRAL FOLIO SCAN. 189548  22 SEP 2008 PASE A J.N CON ANT. <input type="checkbox"/> SAG SIN ANT. <input checked="" type="checkbox"/>
--

Dn

D E C R E T O :

Artículo 1: Establécese como zona prohibida de caza el área denominada "Comunidad de Serranía Rinconada de Silva y Comunidad de Campos Jahuel", ubicada en las comunas de Putaendo y Santa María respectivamente, provincia de San Felipe de la Región de Valparaíso, por un periodo de prohibición temporal de 30 años, contados desde la fecha de publicación de este decreto en el Diario Oficial, para la caza y captura de anfibios, reptiles, aves y mamíferos silvestres, cuyos deslindes se indican a continuación:

Norte : El área comienza en Loma Las Quillotanas, continuando en dirección este por la línea divisoria de aguas que forman los cerros Las Coloradas, Cerro Orolonco y Cerro Risco Bayo hasta Los Peñascos.

Este : Desde el punto anterior, el límite continúa en dirección sur por la línea divisoria de aguas que componen el Cerro Pedrazón hasta el Cerro El Desecho.

Sur : Desde el punto anterior, el límite continúa con dirección sur por la línea divisoria de agua que componen los Cerros Negro, El Almendro, Las Parras, Guanaquero, Lo Calvo hasta el cruce con el Estero El Cobre, coincidiendo además con el límite entre las comunas de Santa María y San Esteban. Posteriormente se proyecta en dirección este, por la línea del Estero El Cobre hasta llegar a la línea administrativa que divide la comuna de Santa María con la Comuna de San Felipe. A partir de este punto el límite toma la línea administrativa que divide la comuna de San Felipe y la comuna de Santa María hasta la cota 1.150, tomando la línea divisoria de agua hasta el sector de la Higuera, continuando hacia el oeste hasta Los Molles. Desde este punto, con dirección noroeste, hacia la Quebrada del Medio pasando por la Quebrada del Muerto, hasta el sector El Naranja, bordeando la cota 750 msnm.

Oeste : Desde el punto anterior, con dirección norte, el límite continúa hacia los sectores del Silo, El Crucero, El Calvario, hasta llegar a la loma Las Quillotanas.

Artículo 2: Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior a los individuos pertenecientes a las especies declaradas dañinas.

Artículo 3: El cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto será fiscalizado por los funcionarios e inspectores indicados en el artículo 39 y 41 de la Ley N°19.473, y las infracciones serán sancionadas según lo establecido en los artículos 29, 30 y 31 de dicha ley, según corresponda.

Artículo 4: Archívese copia del plano en que se grafican los deslindes del área indicada en el artículo 1, conjuntamente con el original del presente decreto.

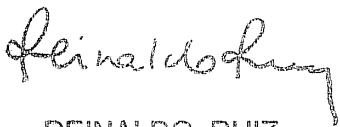
ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



MARIGEN HORNKOHL VENEGAS  
MINISTRA DE AGRICULTURA

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento  
Saluda atentamente a Ud.



REINALDO RUIZ  
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA